



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

C. OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

ORDEN FYM/656/2017, de 25 de julio, por la que se formula el Informe Ambiental Estratégico de la Modificación Puntual n.º 23 del Plan General de Ordenación Urbana de Soria en los núcleos de Oteruelos, Pedrajas y Toledillo, promovida por el Ayuntamiento de Soria.

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, recoge en su artículo 6.2 los planes y programas que deben ser sometidos a evaluación ambiental estratégica simplificada, a los efectos de poder determinar que dichos planes y programas no tendrán efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el informe ambiental estratégico, o bien que los mismos deben someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria porque podrían tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

La Modificación Puntual n.º 23 del plan general de ordenación urbana de Soria en los núcleos de Oteruelos, Pedrajas y Toledillo se encuentra encuadrada en el citado artículo 6.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

Dicho artículo 6.2 especifica que, entre otros supuestos, las modificaciones menores de los planes y programas mencionados en el artículo 6.1 serán objeto de una evaluación estratégica simplificada, cuyo procedimiento se regula en los artículos 29 a 32, y de conformidad con los criterios establecidos en el Anexo V.

A su vez, el artículo 5.2.f) de la Ley de Evaluación Ambiental define como modificaciones menores los cambios en las características de los planes o programas ya adoptados o aprobados que no constituyen variaciones fundamentales de las estrategias, directrices y propuestas o de su cronología pero que producen diferencias en los efectos previstos o en la zona de influencia.

La Consejería de Fomento y Medio Ambiente es competente para dictar la presente Orden de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 de la disposición adicional segunda del Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León.

1.- Objeto y descripción de la modificación puntual.

El plan general de ordenación urbana de Soria se aprobó definitivamente el 10 de marzo de 2006 y se publicó en el «Boletín Oficial de Castilla y León» n.º 53 de 16 de marzo de 2006.

El objeto de la modificación puntual es actuar sobre la categorización de suelo urbano consolidado y suelo urbano no consolidado, sobre su ordenación detallada y los

mecanismos de gestión para un desarrollo más sencillo y adaptado a las necesidades rurales de los tres núcleos poblacionales.

En concreto se pretende incorporar a suelo urbano consolidado una serie de terrenos que ya tenían tal condición en anteriores planes, estableciendo alternativas de actuaciones aisladas para solucionar las carencias puntuales. Para las zonas en que esto no es posible se delimitan ámbitos de menor dimensión, ajustados a límites de propiedad, estableciendo su ordenación detallada. Dicha ordenación detallada se diseña con criterios de mantenimiento de las estructuras parcelarias tradicionales existentes, localizando los espacios libres públicos en lugares estratégicos, tanto por su posición en el núcleo como por sus valores ambientales.

También se establecen dentro de las parcelas privadas, zonas que deben quedar libres de edificación, manteniendo el arbolado existente.

2.- Consultas realizadas.

La Ley de Evaluación Ambiental establece en sus artículos 30 y 31 que, previamente a la formulación del informe ambiental estratégico, el órgano ambiental realice consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas orientadas a conocer si la modificación puntual a evaluar puede tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

Se han realizado consultas a:

- Dirección General de Patrimonio Cultural, que emite informe.
- Agencia de Protección Civil, que emite informe.
- Servicio Territorial de Medio Ambiente de Soria, que emite informe.
- Confederación Hidrográfica del Duero.
- Diputación Provincial de Soria.
- Ecologistas en Acción de Soria.

El *Servicio de Ordenación y Protección de la Dirección General de Patrimonio Cultural* emite informe indicando que el listado detallado de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de cada uno de los núcleos afectados, realizado por el promotor, junto con la protección que se les va a dispensar, concuerdan casi en su totalidad con los obrantes en la Dirección General de Patrimonio, con la excepción de la Ermita de San Mateo en Pedrajas, adscrita al régimen común de protección establecido para los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de Castilla y León. Este dato debe ser tenido en cuenta por el promotor de la actuación.

Por otro lado, en el citado informe se recuerda que debido a la existencia de dos Bienes de Interés Cultural con la categoría de zona arqueológica, la Cueva Larga y la Cueva Grande, ambas ubicadas en Oteruelos, deberá contemplarse lo establecido en los artículos 37 y 54 de la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León.

No obstante, si apareciesen en la zona nuevos elementos que pudieran afectar al patrimonio cultural será necesario solicitar consulta a la Consejería de Cultura y Turismo para que pueda pronunciarse sobre dicha situación sobrevenida.

La *Agencia de Protección Civil* informa que el término municipal donde se encuentra la modificación tiene riesgo medio por inundaciones. En cuanto a incendios forestales, existe un riesgo local moderado y un índice de peligrosidad también moderado.

El riesgo derivado del transporte por carretera de sustancias peligrosas es medio y el riesgo derivado del transporte por ferrocarril no ha sido delimitado. Por último, en cuanto al riesgo por proximidad a establecimientos que almacenan sustancias peligrosas, no se encuentra afectado por la Zona de Alerta e Intervención de los establecimientos afectados por la Directiva Seveso.

La Agencia de Protección Civil informa que ninguna de las actuaciones que se planifiquen, ni los diferentes usos que se asignen al suelo, deben incrementar el riesgo hacia las personas, sus bienes y el medio ambiente, y que si alguna de las actuaciones derivadas de la modificación pudiera potencialmente aumentar dicho riesgo, deberá hacerse un análisis previo, indicando el grado de afección, así como las medidas necesarias para evitar incrementar dichos riesgos.

El *Servicio Territorial de Medio Ambiente de Soria* emite informe en el cual señala que, tras estudiar la ubicación de las actuaciones previstas, se comprueba que no existe coincidencia geográfica del proyecto con la Red Natura 2000, ni se prevé la existencia de afecciones indirectas, ya sea individualmente o en combinación con otros que pudieran causar perjuicio a la integridad de cualquier lugar incluido en aquella. Estas conclusiones constituyen el informe de evaluación de las repercusiones sobre la Red Natura 2000, tal y como se define en el artículo 5 del Decreto 6/2011, de 10 de febrero.

El citado informe indica que no existe coincidencia territorial con ningún espacio incluido en el Plan de Espacios Naturales Protegidos de Castilla y León, ni con especies con planificación de protección vigente, ni incluidas en el catálogo de flora protegida o en el catálogo de especímenes vegetales de singular relevancia.

Tampoco presenta coincidencia geográfica con zonas húmedas catalogadas ni vías pecuarias.

Sí presenta coincidencia con el monte de utilidad pública n.º 153, concretamente un pequeño solape de 674 m² en la superficie del monte con la línea que delimita el suelo urbano al norte del barrio de Pedrajas.

Tanto el artículo 79 de la Ley 3/2009, de 6 de abril, de Montes de Castilla y León, como el artículo 21 de la Ley 4/2015, de 24 de marzo, del Patrimonio Natural de Castilla y León, establecen la obligación de que los instrumentos de planeamiento clasifiquen los montes de utilidad pública como suelo rústico con protección natural. Por ello, el promotor debe corregir la anomalía detectada, corrigiendo la línea que limita el suelo urbano de manera que no invada terrenos pertenecientes al citado monte de utilidad pública.

3.– Análisis según criterios del Anexo V.

Vistos los antecedentes expuestos, las circunstancias que concurren en la Modificación Puntual n.º 23 del Plan General de Ordenación Urbana de Soria en los

núcleos de Oteruelos, Pedrajas y Toledillo, y teniendo en cuenta los criterios establecidos en el Anexo V de la citada Ley 21/2013, de 9 de diciembre, se concluye que:

- a) En cuanto a las características del plan, todos los informes recibidos de las Administraciones públicas afectadas permiten deducir que no deben existir problemas ambientales significativos relacionados con la modificación puntual y que no existirá una afección directa o indirecta sobre elementos con figuras de protección ambiental; tampoco resulta significativa la medida en la que la modificación puntual establece un marco para proyectos y otras actividades con respecto a la ubicación, la naturaleza, las dimensiones, las condiciones de funcionamiento o mediante la asignación de recursos.

Se considera que la modificación puntual no influye en otros planes o programas, ni en la integración de consideraciones ambientales con objeto, en particular, de promover el desarrollo sostenible, ni en la implantación de legislación comunitaria o nacional en materia de medio ambiente.

- b) En cuanto a las características de los efectos y del área probablemente afectada, ésta no debe considerarse vulnerable según los criterios del apartado 2.f) del Anexo V, ni el efecto tiene carácter transfronterizo ni acumulativo.

El ámbito territorial de la modificación puntual se encuentra fuera de la Red Natura 2000; por otra parte, la naturaleza de dicha modificación puntual permite prever que no es probable que existan efectos significativos sobre los valores naturales.

- c) En lo que se refiere a la magnitud y el alcance espacial de los efectos de la modificación puntual n.º 23, estos son limitados, y no se ha señalado la presencia de afecciones significativas por su implantación. Tampoco se ha detectado una especial probabilidad, duración o frecuencia de sus efectos ni éstos tienen la consideración de irreversibles.

Por último, se considera que no deben existir riesgos derivados de la implantación de la modificación puntual.

Considerando adecuadamente tramitado el expediente, de acuerdo con el procedimiento establecido en la normativa de aplicación anteriormente citada, y vista la propuesta de la Dirección General de Calidad y Sostenibilidad Ambiental,

RESUELVO

Formular, de acuerdo con la evaluación ambiental estratégica simplificada practicada según la Sección 2.ª del Capítulo I del Título II de la Ley de Evaluación Ambiental, y el análisis realizado de conformidad con los criterios establecidos en su Anexo V, el informe ambiental estratégico de la Modificación Puntual n.º 23 del Plan General de Ordenación Urbana de Soria en los núcleos de Oteruelos, Pedrajas y Toledillo, promovida por el Ayuntamiento de Soria, determinando que no es probable que vayan a producirse efectos significativos sobre el medio ambiente, siempre que se tenga en cuenta el contenido del informe emitido por el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Soria relativo a las afecciones al medio natural, por lo que no se considera necesaria la tramitación de la evaluación ambiental estratégica ordinaria prevista en la Sección 1.ª del Capítulo I del Título II de la Ley de Evaluación Ambiental.



Esta orden será notificada a los interesados y publicada en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

De conformidad con lo establecido en el artículo 31.5 de la Ley de Evaluación Ambiental, el Informe Ambiental Estratégico no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que procedan en vía judicial frente a la disposición de carácter general que apruebe la modificación puntual.

Valladolid, 25 de julio de 2017.

*El Consejero de Fomento
y Medio Ambiente,*

Fdo.: JUAN CARLOS SUÁREZ-QUIÑONES FERNÁNDEZ